

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 1210

Privación Patria Potestad

Demandante: Leidy Lorena Rodríguez Vásquez

Demandado: Juan Carlos Rúa Castro.

Se tiene en cuenta que el demandado JUAN CARLOS RUA CASTO, quien se notificó de manera personal de la demanda, no contestó la misma.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso para el 14 de septiembre de 2020 a las 8 y 30 A.M. Cíteseles a las partes por el medio más expedito. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Las partes y sus abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

1. Documentos:

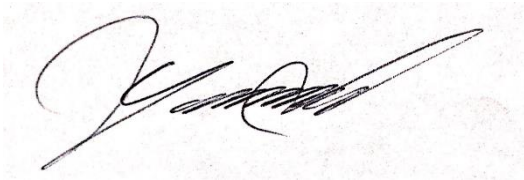
Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes para acreditar lo aquí debatido.

2. Testimonios:

Se decretan los testimonios de MARÍA FANNY VÁSQUEZ GARZÓN Y LINA MARCELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, los mismos se recibirán en la audiencia señalada anteriormente.

Se requiere a las partes para que en la audiencia antes señalada, se presenten los familiares más cercanos de la menor por línea paterna como materna, (abuelos, hermanos ,tíos),para recibirles testimonios sobre el tema objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', written on a light-colored, textured background.

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez